

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones e incentivos del personal asistencial del sector salud.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 138, que la “Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

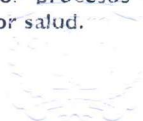
CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147 que la “Finalidad de los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”, por lo que el Estado debe garantizando el derecho de acceso a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución establece que, “Toda persona tiene derecho a la salud integral, por lo que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública, el Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano rector de los sistemas de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado, y como tal, le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública.

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones e incentivos del personal asistencial del sector salud.

Página 1 de 7



CONSIDERANDO QUINTO: Que el acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gremios de los trabajadores de la salud, firmado el día 12 de agosto de 2016, por el desarrollo del Sistema Nacional de Salud en beneficio de la población y de mejores condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores de la salud, estableció que el gobierno nacional se compromete a realizar la selección y vinculación de personal asistencial mediante concursos públicos, salvo en caso de emergencia.

CONSIDERANDO SEXTO: Qué en el acuerdo antes citado se estableció que las nuevas designaciones de personal se realizaran en función de requerimientos de personal del sistema, tanto por zona geográfica como por perfil del personal, siempre en función de necesidades de los Centros de Salud.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los recursos humanos en salud constituyen la base principal para el avance y la sostenibilidad de la reforma sanitaria en el país, ya que estos representan el factor fundamental de cambios en el proceso de administración de los servicios de salud

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la estabilidad de los servidores de la salud en el desempeño de sus funciones, es fundamental para la administración de servicios sanitarios que satisfagan las necesidades ciudadanas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6097, del Organización de Cuerpo Médico de los Hospitales del 13 de noviembre del 1962.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 08 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 09 mayo del 2001.

VISTA: La Ley núm. 68-2003, que crea el Colegio Médico Dominicano, del 19 de febrero del 2003.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones, incentivos y creación de nóminas internas, en el sector salud.



VISTO: El acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gremios de los trabajadores de la salud, firmado el día 12 de agosto de 2016, por el desarrollo del Sistema Nacional de Salud en beneficio de la población y de mejores condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores de la salud.

VISTO: El acuerdo firmado por la Vicepresidenta de la República con el Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD), de fecha 21 de diciembre de dos mil veinte (2020), para invitar un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD) a participar en las reuniones del Gabinete de Salud durante el conocimiento de los puntos de la agenda relativos a la COVID 19.

VISTO: El acuerdo firmado por El Servicio Nacional de Salud (SNS), el Colegio Médico Dominicano (CMD) y la Agrupación Médica de fecha 2 de marzo del dos mil veinte (2020), en el que se comprometen a aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y de trabajo del personal médico, mediante la aplicación de la política salarial con miras a superar los desequilibrios, reconocer los méritos en beneficio de la calidad y los resultados de los servicios ofrecidos a la población.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios para regular los procesos de vinculación, pago de compensaciones e incentivos, del personal asistencial del sector salud, así como el uso de recursos provenientes de captación directa para ser utilizados en gastos de personal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. En cumplimiento de las normativas legales y demás disposiciones vigentes, el contenido de esta resolución es aplicable a todos los organismos del sector salud, tanto a nivel de Rectoría, como de prestación de servicios asistenciales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. Tipos de nombramientos. El ingreso del personal asistencial a la Administración Pública se efectuará bajo las modalidades de nombramiento definitivo y nombramiento temporal, según corresponda conforme a la categoría de cargo a

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones, incentivos y creación de nóminas internas, en el sector salud.



ocupar y a las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución núm. 113-21 que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.

Párrafo. El numeral 22 del artículo 28, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece dentro de las atribuciones comunes de los ministros, “Nombrar a los funcionarios o funcionarias de carrera y de estatuto simplificado de su respectivo ministerio, así como de los órganos que les estén desconcentrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Función Pública”, por lo que no se reconocerá nombramiento que no cumpla con lo establecido en la ley; emitidos por titulares de entes adscriptos al sector, en quienes se haya delegado dicha atribución.

ARTÍCULO 4. Nombramientos Temporales. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, una vez vencidos los contratos del personal asistencial vinculado bajo esta modalidad, las autoridades competentes deberán emitirles los correspondientes nombramientos temporales, modalidad en la que permanecerán hasta tanto se realicen los concursos correspondientes, conforme al mandato de la ley.

Párrafo I. Previo a la emisión de cualquier nombramiento en el ámbito asistencial y administrativo, sea definitivo o temporal, los organismos del sector salud responsables de tales nombramientos, deben tramitar la solicitud de no objeción al Ministerio de Administración Pública (MAP), anexando a la misma, la validación del Servicio Nacional de Salud (SNS), cuando la vinculación sea para trabajar en un establecimiento de salud, sin importar el nivel de atención del mismo. Estas solicitudes deben cursarse al Ministerio de Administración Pública (MAP), del 1 al 15 del mes anterior al que ha de ingresar el personal.

Párrafo II. Queda terminantemente prohibido, el uso de recursos de captación directa, para ser utilizado en pagos al personal, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá regularizarse cualquier situación de este tipo, en los establecimientos asistenciales. A tales fines, el Servicio Nacional de Salud (SNS) y el Ministerio de Salud Pública (MISPAS), deberán hacer las coordinaciones de lugar, con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Corresponde a la

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones e incentivos del personal asistencial del sector salud.

Página 4 de 7

Contraloría General de la República (CGR), velar que no haya vinculación de personal en el sector salud, que no sea a través de los nombramientos establecidos oficialmente.

ARTÍCULO 5. Jornada Laboral. Conforme a los acuerdos arribados entre el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano (CMD), el personal médico deberá cumplir la jornada establecida de veinte (20) horas semanales y por doble tanda (PSS y SNS), serían 40 horas semanales.

Párrafo. Es responsabilidad del Servicio Nacional de Salud (SNS), velar para que la vinculación de personal médico y asistencial en dos (2) jornadas remuneradas, se realice sin superposición de horarios y cumpliendo la jornada laboral para la que hayan sido vinculados, siempre dando prioridad a las necesidades de la población que requiere el servicio de salud.

ARTÍCULO 6. Limitaciones. Conforme a la Ley núm. 41-08, de Función Pública, a los servidores públicos les está prohibido percibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto la docencia.

Párrafo. Excepcionalmente, se podrá permitir el ejercicio de más de un cargo remunerado al personal médico y asistencial al servicio de los establecimientos de salud, en sus distintas denominaciones y niveles de atención, siempre y cuando sea bajo las condiciones siguientes:

- a) Que haya ausencia o déficit de personal de una de las categorías que conforman las labores asistenciales, lo que será determinado por el Servicio Nacional de Salud (SNS).
- b) Que las jornadas de trabajo no sean en horarios simultáneos.

ARTÍCULO 7. Potestad del SNS. Queda claramente establecido que es potestad del Servicio Nacional de Salud (SNS), la designación de estos profesionales en más de un Centro, conforme a las necesidades del servicio en el país, y a la capacidad presupuestaria del organismo, por lo que dicha disposición no es obligatoria ni constituye derecho adquirido.

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones, incentivos y creación de nóminas internas, en el sector salud.



Párrafo I. El Servicio Nacional de Salud (SNS), podrá determinar conforme a las necesidades del servicio, doble jornada, siempre y cuando las dos tandas sean en el mismo establecimiento.

Párrafo II En los casos del personal médico que debe hacer la pasantía de Ley, se vinculará de manera eventual por el tiempo establecido para la pasantía. Esta vinculación no genera derechos adquiridos, ni obliga a su designación, solamente permite el cumplimiento de un mandato de ley.

ARTÍCULO 8. Compensaciones. Ninguna dependencia u organismo del sector salud, podrá establecer disposiciones tendentes a la fijación de modalidades de pagos, tales como: pago por horas, pagos por productividad, sobresueldos, compensaciones o incentivos, al margen de su organismo rector y sin la aprobación previa del Ministerio de Administración Pública (MAP), quedando cualquier disposición existente al respecto, nula de pleno derecho.

Párrafo I. Corresponde al Servicio Nacional de Salud (SNS), organizar los componentes salariales establecidos, de común acuerdo con los gremios del sector salud, y presentarlos al Ministerio de Administración Pública (MAP), para su validación y aprobación como ente rector de la política retributiva.

Párrafo II. La base salarial para la vinculación de médicos y demás personal de salud a establecimientos asistenciales, deberá realizarse conforme a la escala determinada por el Servicio Nacional de Salud (SNS), como órgano rector de los servicios asistenciales.

Párrafo III. Para los fines de la presente resolución, queda estipulado lo siguiente:

- a) El personal médico y asistencial conforme lo determine el servicio, podrá de manera excepcional laborar en dos (2) tandas, hasta tanto se creen las condiciones para que laboren en una (1) sola tanda.
- b) No deberá existir superposición o coincidencia de horarios.
- c) Deberán cumplir íntegramente los horarios correspondientes a cada cargo, quedando prohibido la fijación de horarios especiales, que alteren los horarios de servicios.
- d) El desempeño de dos (2) cargos asistenciales no debe disminuir los requerimientos funcionales de cada uno (1) de ellos.

Resolución núm. 375-2021, que regula los procesos de vinculación, pago de compensaciones e incentivos del personal asistencial del sector salud.

Página 6 de 7

Párrafo IV. El personal asistencial que ostente categoría de militar o policía, así como a los vinculados bajo la denominación de asimilados, que, a la entrada en vigencia de esta resolución, se encuentren desempeñando funciones asistenciales en dos (2) Centros Hospitalarios, además del rango correspondiente a su investidura militar o policial, deberán optar por uno de los dos (2) lugares de trabajo, considerando el rango como una remuneración y la labor asistencial, como otra.

Párrafo V. En los casos de personal que ocupa un cargo administrativo y otro asistencial, se pondrá en licencia sin disfrute de salario, el cargo asistencial.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia con efectividad a partir del día tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), exceptuando por un periodo de seis (6) meses, las disposiciones establecidas en el párrafo I del artículo 4 de la presente resolución, las que entrarán en vigencia a partir del mes de julio de 2022, tiempo en el cual deberán organizarse para cumplir con todos los requerimientos establecidos por este Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 10. Notificación. Se dispone la notificación de la presente resolución a los Directores y Responsables de Establecimientos Asistenciales de la Administración Pública, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aplicación; a la

Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) del Ministerio de Hacienda, y a la Contraloría General de la República (CGR), para los fines correspondientes; así como su publicación en el portal institucional, para conocimiento público.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

